



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

EXPTE. N° 2100-129-2023

RESOLUCIÓN N°

43

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de marzo de 2.024.

VISTO:

El Expediente N° 2100-129-2023; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la publicación periodística del diario El Tribuno de Jujuy titulada *“Ediles aprobaron Denuncia contra el Intendente Gallardo*, en la cual se relata que el Concejo Deliberante de La Quiaca aprobó un proyecto de denuncia contra el Intendente Blas Gallardo y el Secretario de Gobierno Hugo Félix Chavarría por, supuesta ocupación de tierras ubicadas en el predio del ferrocarril de esa ciudad y entrega irregular de las mismas a particulares con la intención de construcción de casetas y puestos comerciales;

Que asimismo, a fs. 04 se adjunta nota periodística del diario digital Que Pasa Jujuy con el título *“El Intendente Gallardo fue Denunciado por Usurpación de Tierras Públicas”*, la cual agrega que las tierras entregadas por el Intendente Gallardo mediante maniobras irregulares pertenecen al Estado Provincial ya que fueron cedidas por el Ejecutivo Nacional y entregadas sin el aval de la provincia;

Que, a fs. 07 se determinó la intervención de esta Oficina Anticorrupción tomando como fundamento el hecho de que los delitos denunciados (usurpación y estafa) podrían haberse cometidos en el ejercicio de la función pública y contra el patrimonio del Estado Provincial, pudiendo configurarse un acto de corrupción y/o una violación al Régimen de Ética Pública;

Que, a fs. 08 se dispuso iniciar Estudio Preliminar en los términos del art. 17 de la Ley 5885 instruyendo como medida investigativa: Oficiar al Concejo Deliberante de La Quiaca solicitando que remita copia de todas las actuaciones y/o expedientes formados y/o tramitados a partir del Proyecto de Denuncia presentado en Labor Parlamentaria en contra del Intendente Blas Gallardo y el Secretario de Gobierno Hugo Félix Chavarría por ocupación de tierras ubicadas en el predio del ex ferrocarril de esa ciudad;

Que, tal medida se efectivizó mediante Nota N° 453 cuya respuesta rola a fs. 16/53 consistente en: copia de Proyecto de Resolución que refiere denunciar al Intendente y Secretario de Gobierno; Proyecto de Ordenanza que instruye al Departamento Ejecutivo la paralización de las obras realizadas en predios del Ex Ferrocarril; Copia de denuncia N° 143939 formulada por la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda; Proyecto de Ordenanza presentado por concejales para la Reglamentación de Concesión de casetas en el predio del ex Ferrocarril; CD con registro fílmico sobre la toma de terrenos en el predio. Asimismo la Presidenta del Concejo, Prof. Ester Laime, remite copia de Resolución N° 42 acompañado de copia de Acta de Cuarta Sesión Ordinaria; copia de Resolución N° 43/2023 por la cual se resuelve denunciar al Intendente y Secretario de Gobierno e imágenes fotográficas;

Que, a partir de la documentación remitida se dispuso averiguar el estado de las actuaciones formadas a partir de la Denuncia N° 143939 y oficiar a la Secretaria de Ordenamiento Territorial a fin de que informe si el Estado Provincial recuperó los terrenos entregados por el Intendente de La Quiaca, Blas Gallardo, medida que se concreta mediante Nota N° 571 y su reiterativo Nota N° 587 y cuya respuesta rola a fs. 63/70;

Que, la investigación se efectuó bajo la hipótesis de que los funcionarios denunciados habrían cometido los delitos de usurpación, abuso de autoridad y violación de los deberes de Funcionario Público, resultando a la vez su conducta violatoria del Régimen de Ética Pública;



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 43 -OA.-

Que, la cuestión a dilucidar consistió en comprobar la entrega irregular de las tierras para determinar la responsabilidad de los funcionarios denunciados;

Que, del informe de fs. 61 extraído de Expte. P-211589, caratulado: "Investigación Penal Preparatoria, autor desconocido Art. 248" el Intendente de la Quiaca, manifiesta que *"la institución a la que represento no realizó entrega alguna de lotes en el lugar antes mencionado (Predio Radio Estación La Quiaca). Por lo cual no se adjunta a la presente título o dispositivo legal... y lista de beneficiarios"* (sic);

Que, por otro lado y en respuesta al Oficio N° 587-OA/2023, la *Secretaria de Ordenamiento Territorial* informa que habiendo tomado conocimiento de los hechos el *Ministerio de Seguridad de la Provincia*, mediante la *Policía de la Provincia*, intervino e impidió que los particulares se asienten sobre dichas tierras, evitando así que se consume el delito de usurpación;

Que, asimismo a fs. 35 rola registro fílmico de la cual surge que particulares efectivamente se encontraban en el lugar de los hechos con la intención de instalar puestos comerciales, sin embargo, no se llega a advertir que el ahora *Ex Intendente de La Quiaca*, y *Ex Secretario de Gobierno* hayan participado en la entrega de las tierras en cuestión;

Que, del análisis de las constancias de autos, no surge la existencia de indicios suficientes que permitan confirmar la hipótesis inicial, esto es la configuración del delito de abuso de autoridad y con ello una violación de los de los *Deberes de Funcionario Público*. Sin perjuicio de ello, y encontrándose en trámite el Expte. N° P-211589 por idénticos hechos a los acá investigados, deben remitirse las actuaciones, en carácter de prueba, al *Ministerio Publico de la Acusación*;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REMITIR las presentes actuaciones, en carácter de prueba, al Ministerio Público de la Acusación, dejando constancia que en los términos de lo reglado en artículo 2, inc. g) de la Ley N° 5885 y de corresponder, la Oficina Anticorrupción se constituirá como querellante particular.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

